

RESUMEN DE REVISTAS

05

BOQUERA OLIVER, JOSÉ MARÍA: *Vigencia y revisión de los planes de Urbanismo*. «Revista de Estudios de la vida local», enero-febrero-marzo 1971, pp. 10-32.

El tema que se aborda en este artículo tiene relación con uno de los aspectos más espinosos de la especulación del suelo: la sospecha de la posible participación de la Administración pública en el agio urbanístico. Es decir, la posibilidad de que la Administración, quizá intencionadamente, lesione a unos particulares en beneficio de otros o imponga a la comunidad, para favorecer a de-

terminadas personas, unas condiciones de convivencia más incómodas e insalubres de lo necesario. En definitiva, la posibilidad de que, con la modificación de un plan, la Administración facilite la especulación del suelo.

Hay que pensar, sin embargo, que lo frecuente, lo normal, es que los planes de Urbanismo no se modifiquen con el propósito de expropiar a unos y de favorecer indebidamente a otros, sino con la intención de acomodarlos a nuevas circunstancias para lograr que en el futuro las ciudades ofrezcan a sus habitantes una más agradable forma de vida.

En la revisión de los planes de Urbanismo—escribe Boquera Oliver—, como en toda cuestión humana, encontraremos debilidades y virtudes, actitudes egoístas y altruistas, propósitos nobles y despreciables. Habrá, indudablemente, dificultades, intereses encontrados, litigios. Las normas que en nuestro Derecho regulan la vigencia y revisión de los planes de Urbanismo, como jurídicas que son, pueden ser interpretadas de diversas maneras, si bien sólo una interpretación será la más idónea para lograr que dichos planes se revisen en beneficio de la comunidad y no con fines especulativos. En este sentido, Boquera Oliver se propone, en este trabajo, ofrecer la interpretación de las normas de la ley del Suelo sobre revisión de los planes que considera más positiva.

Así, con carácter previo, aborda brevemente el problema de la naturaleza jurídica de los planes de Urbanismo, que, a su juicio, se resuelve en la afirmación de que son actos administrativos generales o reglamentos en cuanto imponen sus consecuencias jurídicas de manera indeterminada a un grupo o categoría de sujetos u objetos del Derecho. Seguidamente, estudia la vigencia de los planes de Urbanismo, examinando de manera concreta la entrada en vigor, duración e irrevocabilidad de los mismos. Y, por último, aborda el tema de la revisión de dichos planes, distinguiendo las causas y extensión de la revisión, los planes que pueden ser objeto de revisión y procedimiento y efectos que ésta produce.—E. G. M.

ASSOCIATION DE DÉVELOPPEMENT ET D'INDUSTRIALISATION DE LA RÉGION ALSACE: *L'opération Alsace-management. Un an d'une action pilote.* «Management France», número 12, diciembre de 1971, páginas 41-46.

Una política de expansión económica territorial reclama un sostenido esfuerzo de formación e información a nivel de región. *La operación Alsace-Management* ofrece un ejemplo original de lo que puede ser emprendido y realizado a este respecto.

En este estudio se nos ofrece la formación histórica y el análisis del primer año de puesta en marcha de la denominada Operación Alsacia, en la que están enroladas las principales asociaciones económicas de la región, y que cuenta con el apoyo del Secretariado de Estado a los sectores de mediana y pequeña empresa y al sector artesanal.

Se trata de un proyecto económico regional de desarrollo empresarial cuya realización comprende varios años y que responde a las necesidades de expansión de las empresas alsacianas.

El estudio nos presenta, pues, un primer balance de esta experiencia, elaborado gracias a una documentación no recogida por los organismos estatales, sino facilitada por los propios promotores de la operación, agrupados en la Asociación de Desarrollo y de Industrialización de la Región de Alsacia (ADIRA).

Se muestran, a grandes rasgos, las líneas de una acción regional que ha procurado adaptarse continuamente a las necesidades de

las empresas, así como las dificultades inherentes a toda tarea empresarial colectiva, resaltadas, en estos casos, en los dominios de la formación y de la información.

Las enseñanzas extraídas por los promotores sobre el desarrollo de la primera etapa y las sugerencias de los participantes serán de gran utilidad para la preparación del segundo año, en el que se intenta desarrollar un amplio plan de reagrupación de empresas. En este empeño de vinculación permanente entre todos los sujetos del plan deberá permitir paliar las dificultades de formación y de información antes evocadas.—D. M. M.

BERTOLE, SERGIO: *Supremazia e collaborazione nei rapporti tra Stato e Regioni*. «Rivista Trimestale de Diritto Publico», enero-marzo 1971, pp. 84.

El estudio de las relaciones entre la región, considerada como un nuevo ente territorial de acción política y de división administrativa, y el Estado plantea numerosas cuestiones de todo tipo y tiene una especial incidencia en el ámbito jurídico-público.

¿Qué supone en un esquema administrativo general y uniforme, con una gran concentración de poderes estatales, la intromisión de estos nuevos centros, decisorios en lo político, bases de acción en lo administrativo? Esta es, quizá, la gran cuestión que, como telón de fondo, como marco del problema de las relaciones Estado-región, va

a plantearse en esta extensa disertación.

A grandes rasgos, esta cuestión va a ser satisfecha aquí con las dos posibilidades que se enumeran en el estudio del artículo: supremacía y colaboración.

El juego de una y otra se analizan con el cuadro de los preceptos constitucionales italianos.

La supremacía, circunscrita a los supuestos en que se asigna a los entes estatales la ejecución en cuestiones de competencia regional, y en la función de coordinación administrativa que corresponde a la autoridad central, de acuerdo con la disposición expresa del texto constitucional y que se desarrolla según las tendencias de evolución de la Administración pública.

En todo caso, e independientemente de los supuestos de supremacía, juega el principio de colaboración. «El principio de colaboración entre Estado y región —se nos dirá— constituye individualmente un factor de unidad del Estado (entendido ahora en su expresión global) y un elemento de garantía de un armonioso desenvolvimiento de las relaciones entre estos dos entes.»

Este principio, que encuentra como principal inconveniente la ausencia de controles especiales en coordinación regional, se actualiza, por encima de la confusa declaración constitucional, en un marco propio (basado en las consultas, acuerdos, conciertos), en un equilibrio armónico de iniciativa y funcionamiento. Colaboración, por debajo de la cual subyace todo un esquema de competencias, que no obsta para que se reserven

a los entes estatales las facultades decisorias, *poteri decisivi*, cuando se trata de los intereses generales de la nación.—D. M. M.

MIRIBEL, P.: *Banques de données et systèmes d'information*. «Bulletin O. et. M.», julio-septiembre 1971, pp. 22-26.

La mayor parte de las administraciones tienen en proyecto, actualmente, estudios sobre los sistemas de información. En efecto, toda organización, en cuanto alcanza cierto grado de complejidad, está obligada a manipular informaciones de muy distinto origen y con finalidades enormemente variadas. Es normal que, intentando acrecentar su eficacia, acudan a las técnicas de gestión más modernas, y entre ellas, el estudio de los sistemas de información ocupa uno de los primeros puestos.

El sistema de información se basa en una reunión de datos cifrados que, colocados sobre una estructura informática, permite, teniéndolos al día, la utilización de los recursos organizativos en orden a programas previstos.

Esta es la temática que acomete Miribel en el presente artículo, examinando en primer lugar los *sistemas de información* de un modo genérico, haciendo referencia a la clasificación de los sistemas de información, contenido de los sistemas, organización, importancia indiciaria y utilización de los datos, etc. Estudio que permite el conocimiento del sistema más idóneo para cada tipo de or-

ganización administrativa, entendida ésta en su sentido exclusivamente técnico, tendente a la búsqueda de la eficacia.

En segundo lugar, analiza el autor los proyectos y realizaciones del INSEE, del que es jefe del departamento de Informática, en cuanto se refiere a técnicas de identificación de las personas, empresas y establecimientos comerciales e industriales, observatorios económicos regionales. «La idea base—dice refiriéndose a este último aspecto—consiste en reunir en un solo punto de cada región el conjunto de todas las informaciones económicas disponibles y fundir todos los organismos que cubren esta necesidad.»—D. CH. O.

SELF, PETER: *Elected Representatives and Management in Local Government: an alternative analysis*. «Public Administration», otoño 1971, pp. 269-277.

Un artículo de Jeffrey Stanyer, de título muy similar al recensinado, publicado asimismo en *Public Administration*, proporciona a Self la oportunidad de intentar una formulación diferente de este tema crucial de la representatividad y la capacidad de dirección en el ámbito local.

Concordando en líneas generales con la interpretación que hace Stanyer de la «filosofía de *management*», expuesta en los informes Maud y Fulton, Self centra su atención en un problema concreto: la dificultad de clarificar el significado del *management* den-

tro de un contexto político, que, normalmente, hace referencia a la Administración pública en general, pero no justamente a los gobiernos locales.

En ellos, los *councillors* han basado su actuación en una especie de liderazgo aristocrático, fundamentado en un sólido prestigio social. Las exigencias de efectividad del Informe Maud chocan casi siempre con esta formulación de la vida local, cuyos representantes aparecen muchas veces perdidos «en el mundo del moderno *management*».

Self aporta en su estudio una interpretación del significado del *management* referido a las autoridades locales, analiza el papel de éstas en la vida local y concluye con una extensa descripción del que él estima que va a ser el futuro de la representatividad a este nivel.—P. G. M.

HEYMANN, ARLETTE: *Les villes nouvelles*. «Droit Administratif», Revue mensuelle, septiembre 1971, pp. 443-468.

El urbanismo es uno de los campos donde la acción administrativa ha sufrido más trágicamente la inconsecuencia de una falta de planificación racionalizada que hubiese evitado la situación, por lo demás desgraciadamente irreversible, en que se encuentran la mayor parte de las ciudades más populares que hacen del hábitat humano un centro de deshumanización.

Heymann, siguiendo la línea iniciada ya hace tiempo por un nutrido sector de la doctrina, encaminada a establecer las formas más acertadas de intervención administrativa en evitación de situaciones semejantes a las que hoy padecemos, en cuanto a urbanización se refiere, analiza en este artículo las posibilidades que se ofrecen dentro de los cauces estrictamente legales que el Derecho positivo vigente comporta para la construcción de nuevas ciudades más cómodas, más humanas, más racionales.

El estudio se centra en un tipo de ciudades, aquellas cuya finalidad consiste en la descongestión de los medios urbanos más populosos. Ciudades total y absolutamente de nuevo cuño, donde la acción administrativa se encuentra con más libertad y donde los intereses variados y las situaciones de hecho no pueden suponer un obstáculo. Por lo demás, el análisis legislativo está hecho conforme al Derecho positivo francés. No obstante, creemos que las conclusiones generales de su estudio son válidas en todas las latitudes independientemente del Derecho positivo por el que tuviesen que regirse.

El examen se realiza conforme a dos epígrafes generales. El primero de ellos hace referencia a la significación del principio democrático en la creación de nuevas ciudades, decisión de la creación, estudio y representación de los nuevos habitantes. El segundo se dedica al estudio de los medios políticos en la realización, financiación, orientación de la construcción, etc.—D. Ch. O.

MALLET, JACQUES: *Pour l'Europe, un impératif inéluctable: l'union économique et monétaire*. «Management France», núm. 12, diciembre 1971, p. 3.

La unión económica y monetaria, hoy como ayer, un imperativo imprescindible para la construcción social y política de Europa. La aprobación, el pasado 26 de octubre, por los ministros de la Comunidad del Primer Informe Anual sobre la situación económica ha atraído la atención sobre el replanteamiento de las políticas económicas a corto plazo de los Estados miembros.

En esta línea, la necesidad de la unión monetaria, como uno de los primeros pasos de la integración, por un lado, y, por otro, la evolución histórica de las extensas negociaciones para establecer el plan de unión económica y monetaria, prevista por la Conferencia de La Haya de 9 de febrero de 1971, se nos presenta en este artículo con elementos necesarios para comprender el fenómeno europeo de nuestros días.

La falta de una unión aduanera y monetaria ha incidido en primer lugar en los flancos más frágiles del desarrollo comunitario: la política agrícola (la Europa Verde). El mantenimiento del mercado común agrícola en una situación de libertad de fluctuación de las paridades monetarias se plantea cada vez como más difícil y problemático. La salvaguarda de los intereses comunes, como se ha demostrado en épocas de crisis, exige la necesaria adopción de una organización monetaria rígida que evite los perjuicios en los diversos

mercados del descontrol de precios y paridades.

Pero esta unión monetaria, base de la construcción de la Comunidad, no se plantea como una tarea fácil. Frente al intento de una disciplina unitaria se alzan dificultades: presupuestarias, financieras, fiscales y sociales, dificultades políticas, entendimiento en los Parlamentos nacionales, problemas con la opinión pública y, por último, dificultades internacionales nacidas del poderío que una Europa coordinada presenta frente al equilibrio político mundial.

Para conseguir las se establece, por vez primera en 1969, un plan conjunto, Plan Barre, económico y monetario. Se trataba en lo económico de definir las orientaciones a medio plazo, a partir de las cuales coordinar la política económica y de la aplicación de un procedimiento de consulta previa a la toma de las principales decisiones en este sector. En lo monetario se disponía la creación de mecanismos de asistencia financiera a los países miembros que probaran dificultades en sus balanzas de pago. La conferencia de jefes de Estado de diciembre de ese mismo año ordenaría la preparación durante 1970 de un vasto plan de unión monetaria.

Esta decisión cuajó en el Plan Werner, «de preparación de la unión económica y monetaria como base de la unión política». El plan pretende la creación de «... una zona en el interior de la cual las personas, los bienes y los servicios y capitales puedan circular libremente, sin entrañar desequilibrios estructurales y regionales...». Se prevén dos etapas; en la primera

se plantean como objetivos inmediatos la coordinación de políticas económicas a corto plazo, armonización fiscal, equilibrio bursátil, coordinación de las políticas regionales, unión monetaria (creación del Fondo Europeo de Coordinación Monetaria). En la segunda etapa, misión económica y monetaria completa (moneda europea).

La influencia sobre esta situación de la crisis monetaria que ha sacudido la economía occidental supuso una paralización de los intentos de unión de Europa. La crisis ha puesto de manifiesto, frente a los intentos de libre fluctuación monetaria con los peligrosos desequilibrios que comportaban, la necesidad de una realineación de las paridades europeas. La entrada de Gran Bretaña reforzó la necesidad de creación de un sistema unitario europeo, que reclama como básico, el replanteamiento de la política monetaria en base a una moneda internacional de reserva (diferente al dólar).

En este sentido la discusión del presupuesto comunitario para 1972 ha puesto de manifiesto la voluntad europea de superar la crisis mediante la articulación a corto plazo de una reforma en la política monetaria de los países miembros.—D. M. M.

MARTÍN MATEO, RAMÓN: *Panorámica histórica de la economía estatal española*. «Revista de Administración Pública», núm. 65, mayo-agosto 1971, pp. 33-57.

El profesor Martín Mateo nos presenta aquí un capítulo de su

libro, en preparación, sobre *Las nacionalizaciones*. En esta incursión histórica sobre la economía estatal española el autor es consciente de las grandes diferencias existentes en cuanto a fines y técnicas, entre los primeros intentos de penetración pública en la economía y las contemporáneas nacionalizaciones de objetivo social y conformador. Pero existe en ambos el dato común de la materia sobre la que versan.

El autor comprueba la pervivencia histórica de la técnica regaliana, las distintas finalidades a que sucesivamente va siguiendo. Aumento de la autoridad del príncipe, control de las riquezas naturales, control del tráfico de determinados productos. La subsistencia de este fin dará origen a los monopolios reales (sobre la sal, azufre, papel sellado, tabacos, etc.), que, a menudo funcionaban más como un impuesto que como monopolio, sobre todo en el caso de la sal.

Las Compañías de Indias y las Fábricas Reales son estudiadas como antecedentes del moderno industrialismo del Estado. Vista la naturaleza realmente pública de las Compañías de Indias por los controles a que estaban sometidas, el análisis de las Fábricas Reales nos demuestra que los objetivos intervencionistas perseguidos con su creación son muy similares a los contemporáneos: auxilio de empresas en decadencia, robustecimiento de la industria defensiva... Pero no sólo son similares los objetivos. En Colmeiro encontramos ya contra las Fábricas Reales gran parte de los argumentos que se siguen utilizando hoy con-

tra la empresa pública y los problemas de subsistencia y rentabilidad de esas Fábricas venían determinados en aquella época por la perenne dicotomía control-independencia.

Bajo la rúbrica *El período liberal* se analizan en el artículo los monopolios fiscales, los servicios públicos y el dominio público desde las Cortes de Cádiz hasta comienzos del siglo xx. Si a primera vista parece que una etapa histórica española tan amplia y tan extensa, pródiga en vaivenes políticos, no puede servir de marco para el estudio del tema, el hecho de que no variara en esos años la comprensión de la propiedad, cla-

ve de las tendencias nacionalizadoras, elimina esa falsa impresión.

La dictadura aborda por primera vez una intensa intervención pública en la economía: Confederaciones Hidrográficas, Consejo Superior de Ferrocarriles, CLAS-SA, CAMPSA... En cambio, a pesar de las virtualidades nacionalizadoras que llevaba en sí la concepción de la propiedad del artículo 44 de la Constitución de la II República, las realizaciones (reforma agraria, minas hulleras) fueron muy inferiores a los proyectos. Con el examen de las nacionalizaciones por fines ideológicos durante la Guerra Civil termina el artículo.—L. J. G.